Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

25000096488881

CA Sala III

Fecha de emisión de notificación: 19/agosto/2025

Sr/a: EN-M JUSTICIA (RESOL 376/24), PABLO RAFAEL PERCHIA

Domicilio: 20253184605

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **S**
Tribunal: **CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA III** - sito en **TALCAHUANO 550 PLANTA BAJA**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **29** / **2025** caratulado: **BARRERE, PATRICIA LORENA c/ EN-M JUSTICIA (RESOL 376/24) s/MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA)**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

null Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de agosto de 2025. VB

Fdo.: VERONICA BUSCAGLIA, PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA

CAUSA Nº 29/2025: "BARRERE, PATRICIA LORENA c/ EN -M JUSTICIA (RESOL 376/24) s/ MEDIDA CAUTELAR (AUTÓNOMA)"

Buenos Aires, de agosto de 2025. SMM

Y VISTOS: estos autos en los que la parte actora interpuso recurso extraordinario federal (a fs. 285/321), contra la sentencia interlocutoria de fecha 29/05/2025 (fs. 276/282); cuyo traslado ha sido contestado por la demandada (a fs. 323/338), y

CONSIDERANDO:

I. Que el pronunciamiento por el que este Tribunal decidió rechazar el recurso de apelación interpuesto por la actora contra la resolución que desestimó la medida cautelar solicitada en autos, no constituye sentencia definitiva o equiparable en los términos del art. 14 de la ley 48 (CSJN, *Fallos*: 310:681; 324:4414; 326:1545; 327:1711, entre otros).

Por ello, el recurso extraordinario federal interpuesto –en autos– resulta formalmente improcedente.

II. Que, por lo demás, la arbitrariedad atribuida a la decisión y la gravedad institucional invocada tampoco no resultan viables para la concesión del recurso extraordinario. Ello es así pues, aunque no cabe la consideración de esas tachas por esta Sala, los eventuales defectos de juicio que se invocan sólo traducen una mera discrepancia con las cuestiones resueltas; lo cual no autoriza a descalificar el pronunciamiento dictado –suficientemente fundado– como acto jurisdiccional válido (CSJN, *Fallos*: 270:116; 274:402; 275:45; 276:132; 300:200; 304:1633, entre otros).

Por ello, **se RESUELVE:** denegar el recurso extraordinario federal interpuesto por la parte actora, con costas (art. 68 del CPCCN).

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional se hace constar que –por hallarse vacantes dos cargos de jueces de esta Sala– suscribe la presente el Dr. Jorge Eduardo Morán; quien integra este Tribunal en los términos de la Acordada N° 3/25 de esta Cámara.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ **JORGE EDUARDO MORÁN**

SOLICITO SE RESUELVA.

SR. JUEZ:

GABRIELA ALEJANDRA BLACHET, T°108, F666, CPACF, apoderado de la parte actora, con domicilio constituido en la calle Uruguay N° 115 piso 3 ° L, CABA y electrónico en 2720365824; gabrielablachet@hotmail.com en los autos caratulados "**BARRERE PATRICIA LORENA c/ EN/ M. JUSTICIA (RESOL. 376/2024 S/ MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA**". (Expte. 0000292025), a V.S. digo:

Que atento a que el expediente, desde el 04 de agosto de 2025, se encuentra en estado de "AUTOS PARA RESOLVER" el REF interpuesto, y tratándose la presente de una acción cautelar urgente de una **persona vulnerable -** a quien le han reducido el 50% de su sueldo y tiene una menor a cargo e**n riesgo alimentario y educacional -**, es que solicito que se provea urgentemente.

Proveer de conformidad.

SERA JUSTICIA.

Signature Not Verified
Digitally signed by GABRIELA ALEJANDRA BLACHET
Date: 2025.08.19 10:25:04 ART